

Diciembre 2020



MODIFICACIÓN PUNTUAL -
N.U.M. DE HONTORIA DE VALDEARADOS (Burgos)

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE) SIMPLIFICADA

En relación con lo señalado en el Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental

Promotor: **AYTO. DE HONTORIA DE VALDEARADOS**
Técnicos redactores: **G. DEL HOYO ARQUITECTOS SLP**

ÍNDICE

1	DATOS BÁSICOS DEL PLAN	3
1.1	INTRODUCCIÓN	3
1.2	TÍTULO DEL PLAN	4
1.3	PROMOTOR Y AUTOR.....	4
2	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
3	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....	7
3.1	ALCALCE DEL PLAN.....	7
3.2	PROPUESTA Y ALTERNATIVAS.....	7
3.2.1	MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS	8
3.2.2	MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DN-un.....	8
4	DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA	9
5	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....	10
6	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....	10
7	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	11
8	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	12
9	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	12
10	MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	13
11	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL	13

1 DATOS BÁSICOS DEL PLAN

1.1 INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCYL Nº 220, 13 Noviembre de 2015) establece en su Disposición Adicional Segunda “Evaluación Ambiental Estratégica” que en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental** que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se registrará por lo establecido en la mencionada ley.

La Ley 21/2013 tiene establecido en su artículo 6 *Ámbito aplicación de la evaluación ambiental*, la distinción entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada.

La presente modificación puntual de las N.U.M. de Hontoria de Valdearados no se trata de una nueva redacción de un plan o programa, si no que se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor.

Artículo 6.2) de la Ley 21/2013 “Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

[...]

El procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada** se encuentra regulado en la *Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013*. Como inicio del trámite se exige del promotor la presentación de una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, indica la información que ha de seguir el documento ambiental estratégico que ahora se presenta y se ajusta a los términos ahí exigidos. El documento estratégico que presentamos adopta esos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales.

Con el presente documento se traslada al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

1.2 TÍTULO DEL PLAN

MODIFICACIÓN PUNTUAL de las NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE HONTORIA DE VALDEARADOS (Burgos)

- MODIFICACIÓN DEL DN-CT-I: CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS
- MODIFICACIONES DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DN-NU

1.3 PROMOTOR Y AUTOR

Se redacta por encargo de Don Joaquín Bengoechea García, en nombre y representación del Ayto. De Hontoria de Valdearados (Burgos), con CIF P-0916700H y domicilio en Calle Real nº 1, 09450 de Hontoria de Valdearados (Burgos).

La modificación ha sido redactada por G. DEL HOYO ARQUITECTOS S.L.P., con CIF: B-09462136, Sociedad Colegiada COACYLE nº 84, representados por Alicia y Mariluz García del Hoyo, con domicilio profesional en Calle Burgos 1 de Salas de los Infantes (Burgos), ambas Arquitectas Superiores, colegiadas nº 2.606 y 2.705 respectivamente del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León.

2 OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El municipio de Hontoria de Valdearados cuenta con N.U.M. aprobadas definitivamente con fecha 13 de septiembre de 2012 y con publicación en BOCYL con fecha 3 de octubre del mismo año. Con posterioridad, con acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, se aprobó definitivamente con fecha 23 de diciembre de 2014 y con publicación en BOCYL con fecha 10 de febrero de 2015, una Modificación Puntual de las N.U.M. de eliminación de un edificio del Catálogo de Edificios Protegidos.

La presente Modificación de las N.U.M. de Hontoria de Valdearados, por iniciativa pública, propone los siguientes objetivos:

El promotor de la modificación tiene como **OBJETIVOS GENERALES** adaptar las N.U.M. a la realidad de la localidad, a sus posibilidades de desarrollo, de posibilidad edificatoria más real y facilitando con ello un impulso de actividad y fijación de población.

1. Modificar el CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS, eliminando edificaciones que por sus características no se considera que debieran tener ningún tipo de protección;
2. Modificar la NORMATIVA URBANÍSTICA DN-NU, concretamente condiciones generales de edificación y urbanización, condiciones particulares de Suelo Urbano (alturas, estéticas, retranqueos y usos compatibles) adaptándose a la realidad y tradición constructiva y urbanística de la localidad.

3. Modificar las CONDICIONES DE PARCELA EN SUELO RÚSTICO para instalaciones vinculadas a las actividades agropecuarias, forestales, piscícolas y cinegéticas con el fin de mejorar las posibilidades de desarrollo;

El breve desarrollo de los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** de la modificación en los distintos ámbitos es el siguiente:

1. MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

A. ELIMINACIÓN DE FICHAS DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

Avalada por el nuevo contexto económico e inmobiliario y la legislación en materia de rehabilitación urbana ya que la valoración económica y técnica de la intervención en los inmuebles protegidos objeto de la modificación se consideraría insostenible para los titulares de las edificaciones y que limitarían la posibilidad de rehabilitación del parque inmobiliario.

2. MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DN-NU

A. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 3.2.10. Calidad del ambiente Reducción de la distancia de influencia de las chimeneas de evacuación de acuerdo con la normativa en vigor (CTE HS-3 y NORMA UNE 123.001) evitando, además, chimeneas de proporciones desmesuradas.

Art. 3.3.3 Energía eléctrica y puesta a tierra Posibilidad de colocación de placas solares en cubierta en los faldones visibles desde los espacios públicos por no considerarse un elemento que en la cultura actual de interés de mejora de la eficiencia energética empeore la estética de la localidad, reduciendo la demanda energética de energías no renovables en beneficio del interés general.

B. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA URBANIZACIÓN

Art. 4.1.2 Condiciones de las vías públicas Unificación de las futuras pavimentaciones de las dotaciones públicas (materiales, dimensión mínima de acera de 1,10 m...) buscando continuidad con las realizadas y mejorando la estética de la localidad.

C. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE SUELO URBANO

C.1 NORMA ZONAL 1 CASCO ANTIGUO

Art. 5.2.9 Alturas Ampliación de altura máxima a cornisa a 8,00 m como modelo asentado y persiguiendo la unificación de elementos urbanísticos que den una visión de conjunto, asegurando la continuidad de acciones en el tejido urbano y mejorando su percepción estética.

Art. 5.2.11 Condiciones estéticas Posibilidad de canes de madera en los aleros y la ampliación de vuelos y aleros hasta 0,50 m en función del ancho de la calle como modelos asentados y persiguiendo una unificación de los elementos urbanísticos que den una visión de conjunto, asegurando la continuidad de acciones en el tejido urbano mejorando así su percepción estética.

Incorporación de teja mixta y de hormigón en cubierta y nunca en edificios catalogados.

Ampliación máxima del ancho de los huecos abiertos en fachada para accesos a locales y garajes de 5 m justificada por la imposibilidad de acceso de los vehículos a las viviendas en calles estrechas.

En el ámbito del Suelo Rústico es necesario para posibilitar el acceso de maquinaria propia de labores agrícolas o ganaderas.

C.2 NORMA ZONAL 2. ENSANCHE RESIDENCIAL.

Art. 5.3.9 Alturas Ampliación de altura máxima a cornisa a 8,00 m como modelo asentado y persiguiendo la unificación de elementos urbanísticos que den una visión de conjunto, asegurando la continuidad de acciones en el tejido urbano y mejorando su percepción estética.

Art. 5.3.11 Condiciones estéticas Incorporación de teja mixta y de hormigón en cubierta y nunca en edificios catalogados.

Ampliación de vuelos y aleros hasta 0,50 m en función del ancho de la calle como modelo asentado y persiguiendo la unificación de elementos urbanísticos que den una visión de conjunto, asegurando la continuidad de acciones en el tejido urbano y mejorando su percepción estética.

Ampliación máxima del ancho de los huecos abiertos en fachada para accesos a locales y garajes de 5 m justificada por la imposibilidad de acceso de los vehículos a las viviendas en calles estrechas.

Art. 5.3.13 Usos compatibles No se hace diferencia de usos entre la Norma Zonal 1 y 2 al estar estrechamente integradas la una de la otra en el propio espacio urbano además de posibilitar el desarrollo de determinadas actividades en los distintos tipos de suelo lo que impulsaría actividades necesarias en el ámbito rural buscando, además, la fijación de población.

Se permite lo establecido en el artículo 5.2.13 de la Norma Zonal 1.

C.3 NORMA ZONAL 3 INDUSTRIAL

Art. 5.4.6 Alineaciones y retranqueos Reducción de retranqueo lateral a 3,00 m para facilitar la edificación en parcelas industriales con posibilidad de implantación de actividades tan necesarias en el término municipal.

(No se modifica la ocupación máxima ni la edificabilidad de los artículos siguientes).

D. D. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SUELO RÚSTICO

Art. 7.3.3 Construcciones e instalaciones vinculadas a las actividades agropecuarias, forestales, piscícolas y cinegéticas La parcela mínima para establos, granjas y edificaciones auxiliares se establece en 2.000 m² y de 3.000 m² para el resto de actividades debido a la existencia de parcelas de dimensiones reducidas que buscan la implantación de pequeños establos, granjas, etc., y que carecen de la posibilidad de inversión en parcelas anexas al tratarse de limitadas economías locales.

Art. 7.2.3 Peligro de formación de núcleo Establecimiento del peligro de formación de núcleo de población para más de 3 edificaciones en un radio de 500 m (anteriormente eran 3 viviendas) en compensación con la reducción de la parcela mínima y para no facilitar la *sobre-implantación* de actividades en suelo rústico.

3 ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

3.1 ALCALCE DEL PLAN

En un documento de modificación puntual de N.U.M. el alcance se debe medir en relación a las innovaciones o transformaciones que pueda generar sobre la situación existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente. El modelo y la estructura territorial de la localidad se respetan, ya que los objetivos y criterios de ordenación se conservan sin modificar en ningún caso los usos predominantes.

Atendiendo a la naturaleza y el alcance, esta modificación de las NNSS se considera ajustada a la definición que proporciona el artículo 5.2 f) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, según el cual se consideran “modificaciones menores” de los planes y programas los *“cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.”*

La modificación de la normativa propuesta no altera el modelo territorial ni de configuración urbana, ni las clasificaciones globales de suelo. Se consideraría de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido.

En definitiva se trata de una intervención en un ámbito urbano referido a la gestión de algunos valores edificatorios en el municipio. Aprovechando el documento se realizan algunas propuestas de nula afección ambiental referidas a la gestión de los viales públicos, parcelas,.. o bien a la adaptación a la realidad existente previa a la N.U.M.

No existe en ningún caso modificación de tipos de suelo y en el caso de la reducción del retranqueo en suelo industrial no se modifica ni la edificabilidad ni la ocupación.

La modificación de los usos de suelo en la Norma Zonal 2 supone una unificación de criterios siempre en Suelo Urbano, no Rústico

Basta un pequeño vistazo a la propuesta presentada y a las alternativas para comprender el escaso o nulo alcance ambiental de la propuesta sin alterar la ordenación previa.

3.2 PROPUESTA Y ALTERNATIVAS

Durante el proceso de realización de las propuestas se han producido distintos escenarios que son los que se trasladan en este apartado en dos grupos diferenciados en función de las modificaciones planteadas

3.2.1 MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS PROTEGIDOS

Al tratarse de una planificación especial respecto a la protección edificios, las alternativas planteadas no tienen un alcance ambiental que pueda entenderse como tal. Se detallan en cualquier caso a continuación:

ALTERNATIVA 0

La primera alternativa es la de no hacer nada. Esto significa mantener sin modificar el contenido del Catálogo de Edificios Protegidos respetando la protección de todas las edificaciones allí contenidas.

Se desestima tal opción al haberse aprobado una sobreprotección de edificaciones que provocan dificultades edificatorias de construcciones en desuso y con limitaciones en la construcción, empeorando la estética de la localidad.

ALTERNATIVA 1

El Ayuntamiento aprecia unos valores que no justifican una protección de algunos de los edificios incluidos en el Catálogo de Edificios Protegidos y por lo tanto propone una modificación de las actuales N.U.M. para eliminar su obligación de protección y promoviendo así el **fomento de la rehabilitación urbana**

La alternativa 1 en la propuesta de modificación del Catálogo de Edificios Protegidos y mejorará la situación actual en la que se encuentran esas edificaciones que ahora producen un impacto estético negativo sobre la localidad.

La alternativa 1 se considera la más beneficiosa para el Municipio y el entorno y no tiene alcance ambiental al centrarse en aspectos sobre protección de valores culturales.

3.2.2 MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DN-UN

ALTERNATIVA 0

La primera alternativa es la de mantener sin modificar el contenido de las N.U.M. actuales sin considerar sus dificultades de aplicación en algunos casos y su falta de adaptación a la realidad urbanística, en otros.

ALTERNATIVA 1

La Modificación de la N.U.M. propuesta en su apartado de Normativa Urbanística DN-UN analiza las dificultades de aplicación de la normativa actual para incorporar aspectos derivados de circunstancias sobrevenidas o que responden a la normal evolución de aspectos normativos. Es precisamente cuando se observa esta disfunción en el planeamiento (en algunos casos errores, en otras omisiones normativas

detectadas) cuando se propone su modificación para mejorar sus determinaciones, la efectiva gestión y control municipales y la mejor adaptación a la actual realidad urbana existente flexibilizando algunas de las condiciones urbanísticas existentes.

Algunas de las propuestas que se plantean se dirigen a precisar determinaciones en la trama urbana consolidada, asegurando la continuidad de acciones ya iniciadas y prácticamente desarrolladas desde hace décadas en el tejido urbano.

Se opta por tanto por una alternativa de protección menos intensiva y que contemplará, a través de la modificación puntual la resolución de las incidencias urbanísticas.

Los cambios aquí propuestos no alteran la ordenación previa de las N.U.M. y no altera los usos globales, ni los básicos fundamentales.

La modificación de los usos particulares posibles en la Norma Zonal 2 del Suelo Urbano se justifica por considerarse un evidente error o contradicción en las normativa actual, estableciendo una más coherente regulación adaptada al entorno y la localidad, sin menoscabar los derechos de los propietarios del suelo situados en una norma zonal sin apenas diferencias urbanísticas y de espacios con la inmediatamente anexa.

Después de evaluar las implicaciones de la normativa anterior, se optó por una modificación sin aumento de suelo urbano, mucho menos con finalidad constructiva o para aumentar densidades o edificabilidad, sino para reflejar urbanísticamente las necesidades y características urbanísticas ya existentes y por tanto, la alternativa 1 se considera la más beneficiosa para el Municipio y el entorno.

4 DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

Las N.U.M. de Hontoria de Valdearados y la modificación ahora propuesta, como instrumento de planeamiento general, son un instrumento de aplicación directa y concebido para ser desarrollado y aplicado en un amplio límite temporal. Es evidente que a medida que ha pasado y pasa el tiempo son y serán necesarias adaptaciones puntuales que ajusten el planeamiento a la realidad y necesidades de cada momento o que se corrijan ciertas deficiencias pero manteniendo lo esencial del modelo territorial inicialmente propuesto. La administración local tiene reconocida potestad para llevar a cabo estas modificaciones atendiendo a las circunstancias.

En este caso, las circunstancias económicas hacen suponer que a corto o medio plazo no se va producir un desarrollo extenso del plan propuesto

Una vez aprobada la presente Modificación Puntual, la previsión de consolidación y edificación no será inmediata pero poco a poco se irán dando respuesta a las necesidades de los vecinos.

Las fases posteriores derivadas de la aplicación del plan son principalmente las propias de la ejecución del planeamiento urbanístico a través de las licencias de edificación, los trámites ambientales pertinentes y aquellas sujetas al régimen de actividades comunicadas. En el desarrollo del plan, también

es posible la realización de otros instrumentos de planeamiento de desarrollo y gestión urbanística, aunque el plan no contempla ninguno de manera explícita.

Todos los procedimientos mencionados están sujetos a control administrativo y **no es posible determinar los plazos para la ejecución de las determinaciones del plan, al ser actividades privadas vinculadas con los deberes y derechos de los propietarios de bienes inmuebles y no sujeta a plazos concretos.**

5 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.

El municipio de Hontoria de Valdearados, situado en la parte sur de la provincia de Burgos, ocupa una extensión de 33 km², se encuentra a una altitud de 870 m sobre el nivel del mar y cuenta con una población de 180 habitantes (INE 2019)

Se trata de un municipio pequeño, cuya dinámica y crecimiento tanto social como económico se ha visto influenciado por la proximidad a Aranda de Duero, partido judicial al que pertenece y que dista tanto solo 18 km.

El paisaje es sin duda agrícola. Los campos de cultivo de cereales, remolacha, patata y viñedos pertenecientes Denominación de Origen Ribera del Duero se extienden por la totalidad del término municipal y la escasa vegetación arbórea y arbustiva que existe se concentra principalmente en torno a los ríos Aranzuelo y Segunde que pasan por el lateral este del municipio en sentido Norte-Sur. El municipio no cuenta con Vías Pecuarias.

La Modificación Puntual afecta a todo el término municipal ya que engloba múltiples modificaciones de parámetros urbanísticos y múltiples ubicaciones de edificaciones incluidas actualmente en el Catálogo de Edificios Protegidos.

En síntesis, cabe reseñar que **los ámbitos para los que se propone la Modificación Puntual no albergan valores ambientales a proteger y se encuentra alejado respecto a cualquier espacio de interés paisajístico y natural.**

6 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Con carácter general, los impactos derivados del planeamiento urbanístico son de dos tipos:

- Impactos de localización: aquellos producidos al provocar cambios en el modelo territorial y urbano:

Efectos directos o urbanos: desarrollo y morfología urbana, usos del suelo y estructura poblacional.

Efectos inducidos o territoriales: modificación del espacio (polaridad) y aparición de desequilibrios territoriales.

- *Impactos de actividad:* originados por el desarrollo urbanístico al producirse efectos negativos sobre el entorno por la incorporación de sustancias y formas extrañas de materia y energía (contaminación) por la detracción de recursos:

Contaminación: emisión de agentes contaminantes.

Uso indiscriminado de recursos: sobreexplotación y agotamiento de los recursos.

Es primordial prever que la ordenación propuesta por la modificación garantice, previa incorporación de las medidas correctoras necesarias, la mayor calidad ambiental posible a los habitantes del municipio.

Tenemos en cuenta que el plan presentado afectaría ambientalmente en igual medida que las propias N.U.M. como instrumento de planeamiento general al ser una modificación menor de las mismas y de reducida entidad, no afectando a ampliaciones de suelo urbano, manteniendo los usos generales de los terrenos de cultivo y sin presencia de valores naturales significativos, lo que hace suponer que los impactos ambientales negativos de la propuesta serán mínimos y las posibles acciones vinculadas con la gestión de suelo urbano ya han sido tenidas en cuenta en las N.U.M.

La modificación propuesta no provocará efectos negativos a valores ambientales como los ríos o las masas de vegetación asociadas a éstos ya que no cuenta con espacios naturales protegidos, hábitats, paisajes u otros elementos singulares, protegidos o inventariados que les pueda influir. Tampoco la afección a la vegetación, fauna e hidrología será significativa.

La única afección al medio ambiente atmosférico (contaminación acústica y atmosférica) será de carácter temporal y fundamentalmente en la fase de obras.

Se podría considerar como efecto negativo la posibilidad de edificación en Suelo Rústico en parcelas de 2.000 m² y 3.000 m² para lo cual la medida de evitar que más de 3 edificaciones de cualquier actividad no sean posibles en un radio de 500 m mermaría el impacto que la reducción ocasionaría.

7 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

El establecimiento de esta ordenación es coherente con los objetivos principales de las N.U.M. a los que se añade nuevas limitaciones a la ordenación existente. Por este motivo y la reducida afección de la modificación no consideramos que ésta pueda en medida alguna tener una influencia significativa sobre la ordenación general vigente y en consecuencia con los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se podría considerar que en todo caso tendría un efecto positivo en cuanto a la búsqueda de un desarrollo y crecimiento ordenado y sostenible desde el punto de vista urbanístico, infraestructural y ambiental.

En el caso de la modificación del Catálogo de Edificios Protegidos como un instrumento contemplado en las N.U.M. y con un objeto de protección local, no afectaría al Patrimonio Cultural de Castilla y León así definido en la *Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio de CyL*.

8 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Se redacta el presente documento, en aplicación de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, por entender que esta modificación se encuentra incluida en el *apartado 2 del artículo 6* de la citada Ley: “...las modificaciones menores de planes y programas serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada...”

La modificación propuesta no cambia las determinaciones de ordenación general ya establecidas sino que se limita a modificar de forma mínima los parámetros urbanísticos.

No se modifican por tanto, valores determinantes para el medio ambiente, como pueden ser el uso global o la densidad de edificación.

La modificación de las N.U.M. que se pretende desarrollar se entiende que debe someterse a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por el Órgano Ambiental a los efectos de determinar que la modificación del plan no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

9 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

A lo sumo puede considerarse la situación anterior (Alternativa 0) y la situación propuesta (Alternativa 1) con cambios que no alteran la ordenación previa de las N.U.M. ni los usos globales ni los aspectos básicos fundamentales.

La naturaleza de esta modificación ofrece pocas oportunidades para la valoración de alternativas, puesto que se trata de precisar determinaciones asegurando la continuidad de acciones ya iniciadas y prácticamente desarrolladas desde hace décadas en el municipio que responden a la normal evolución de aspectos normativos en búsqueda de una efectiva gestión y control municipales y la mejor adaptación a la actual realidad urbana existente, a sus posibilidades de desarrollo, de posibilidad edificatoria más real y facilitando con ello un impulso de actividad y fijación de población.

Se reflejan urbanísticamente las necesidades y características urbanísticas ya existentes previamente a las N.U.M. y por tanto, la alternativa 1 se considera la más beneficiosa para el Municipio y el entorno.

10 MEDIDAS PREVENTIVAS, REDUCTORAS Y CORRECTORAS DE LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

La consideración con respecto a las medidas preventivas o correctoras en esta modificación exige tener presente las reflexiones acerca de los impactos esperados.

Resulta evidente que debido a la escasa entidad de las acciones siendo todas modificaciones menores y su falta de afección al entorno evaluado, los impactos generados por esta actuación tienen una entidad muy reducida en términos medioambientales y, en particular, cuando se trata de evaluar su incidencia sobre el cambio climático.

11 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

La modificación planteada no supone ninguna afección en el tiempo al medio ambiente distinta a la prevista en la situación propuesta en las vigentes N.U.M., por lo que no es preciso elaborar un programa de seguimiento ambiental.

En Hontoria de Valdearados, diciembre de 2020

ARQUITECTAS - *Mariluz y Alicia García del Hoyo - G. DEL HOYO ARQUITECTOS S.L.P.*

PROMOTOR – *Don Joaquín Bengoechea García AYTO. DE HONTORIA DE VALDEARADOS*